Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Andrés Mauricio Rúa. Igualmente, la cédula de los ejecutados figura vigente (vivos) y no se encuentran en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 20/11/2023

El número de documento 71674469 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Fecha Consulta: 20/11/2023

El número de documento 43560739 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 20 de noviembre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Juan Lorenzo Montoya Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 01751 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, a través de su representante legal, en contra de JUAN LORENZO MONTOYA HERNÁNDEZ y RUBIA ELENA QUINTERO JARAMILLO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de JUAN LORENDO MONTOYA HERNÁNDEZ y RUBIA ELENA QUINTERO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

 CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.664.496) por concepto de capital según pagaré No. 1077392, más los intereses moratorios a partir del 20

de noviembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de

aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de

1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período

certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el

pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 292 del

Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida

trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del

C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que

crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del

mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: La empresa LEGAL EXPERT S.A.S. actúa como endosataria en procuración

demandante, a través de representante legal ANDRÉS MAURICIO RÚA con T.P.

256.328.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d82426fa61e96a0eed6f6e06a94d859020f7007834a760add29e7d286adad6f0

Documento generado en 23/11/2023 06:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica